



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 001 DE 2021
(06 DE ENERO DE 2021)**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Normativa

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PUEBLORRICO,
ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar una **Iniciativa Normativa** denominada **“Creación Mesa Plan de Vida Comunitario para fortalecer la Participación Social incorporando conjuntamente propuestas comunitarias en planes de desarrollo EOT y otros.”** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

Con el propósito de proteger y garantizar la participación social de comunidades campesinas e indígenas de jóvenes, niñas y mujeres de Pueblorrico, proponemos la creación mesa plan de vida comunitario para que las propuestas comunitarias que hace parte de nuestros planes de vida, se incorporen e implementen conjuntamente dentro de los Planes de Desarrollo, Esquemas de Ordenamiento Territorial y planes de manejo y ordenamiento de microcuencas.

En el Artículo 3 de la ley 136, en el numeral 2 plantea: “elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con los planes de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas (...)”. De esta manera consideramos en las organizaciones sociales de Pueblorrico, que la Mesa Plan de Vida es un espacio importante para concertar y definir rutas de trabajo para implementar los planes de vida como un ejercicio real y eficaz de participación social como lo establece la Sentencia C-150.

Que en la solicitud se consigna como Promotor / Vocero de la iniciativa al señor **YAMID GONZÁLEZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.271.013**.

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **YAMID GONZÁLEZ DÍAZ**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Iniciativa Normativa denominada **“Creación Mesa Plan de Vida Comunitario para fortalecer la Participación Social incorporando conjuntamente propuestas comunitarias en planes de desarrollo EOT y otros.”**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que la Registraduría Municipal de Pueblorrico, Antioquia, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Iniciativa Normativa denominada **“Creación Mesa Plan de Vida Comunitario para fortalecer la Participación Social incorporando conjuntamente propuestas**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 001 del 06 de enero de 2021, *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Normativa.*

comunitarias en planes de desarrollo EOT y otros.”, se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **“ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”**, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor / Vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: **“ARTICULO QUINTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)”**

Que, la solicitud de inscripción para la iniciativa normativa es presentada por un promotor / vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”*.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa Normativa denominada: **“Creación Mesa Plan de Vida Comunitario para fortalecer la Participación Social incorporando conjuntamente propuestas comunitarias en planes de desarrollo EOT y otros.”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Promotor / Vocero de la iniciativa al señor **YAMID GONZÁLEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.271.013.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. 001 del 06 de enero de 2021, *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa Normativa.*


ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Normativa denominada "**Creación Mesa Plan de Vida Comunitario para fortalecer la Participación Social incorporando conjuntamente propuestas comunitarias en planes de desarrollo EOT y otros.**", se le asignará el consecutivo **IN-2021-10-001-01-202**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pueblorrico, Antioquia a los 06 días del mes de enero de 2021.


LUZ AMALIA VELÁSQUEZ ACOSTA
Registradora Municipal del Estado Civil
Pueblorrico, Antioquia